

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2018-2-9-0000881

Resolución: N° 008/2019

Acta: N° 003/2019

Montevideo, 14 de febrero de 2019

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto 30/017 de 6.02.2017 con relación a la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico para todas las personas físicas y jurídicas que se relacionen con la URSEC.

RESULTANDO: Que de acuerdo a lo que surge de obrados, algunos operadores postales no han dado cumplimiento con dicha obligación, habiéndose efectuado diversas instancias de comunicación con los mismos, las que resultaron infructuosas.

CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso 2° del artículo 75 de la ley 19.355 de 19.12.2015, autoriza al Poder Ejecutivo, a los Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución Vigente de la República y a los Gobiernos Departamentales a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con ellos se relacionen, considerando la capacidad técnica de estas u otros motivos acreditados, en forma fundada y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).
- II. Que al amparo de lo dispuesto en la citada Ley, por Decreto 30/017 de 6.02.2017 se estableció la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico para todas las personas físicas y jurídicas que se relacionen con esta Unidad Reguladora, en virtud de registros, autorizaciones o licencias que habiliten la prestación de servicios propios o de prestación a terceros, actuales o futuros.
- III. Que en el caso, dicha obligación debería haberse cumplido dentro del plazo de 45 días a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto 30/017, conforme a lo establecido en su artículo 4°, por lo que

encontrándose ampliamente vencido el referido plazo, corresponde proceder a su intimación.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley 19.355 del 19 de Diciembre de 2015 y el Decreto N° 30/017 del 6 de Febrero de 2017.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1°. Intimar a los operadores postales que resulten de la actualización de la nómina de incumplidores efectuada por el Comité Gerencial, a constituir domicilio electrónico en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa, de acuerdo a lo habilitado por el ordenamiento jurídico.
- 2°. Establecer que la referida nómina actualizada, formará parte de esta resolución como anexo a la misma.
- 3°. Notifíquese personalmente a los operadores.
- 4°. Pase a sus efectos a la Secretaría General y al Comité Gerencial.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Micol, Secretario General.

ANEXO A RESOLUCIÓN N° 008/2019

Razón Social	Nombre de fantasía	Identificador
Empresa Alonso S.R.L.	Alonso S.R.L.	120197690018
Dismont Ltda.	Dismont Ltda.	211907540013
Encomiendas del Litoral Ltda	Edel Ltda.	211995450011
FILODING S.A.	MYBOX EXPRESS	218064350016
Lordin S.A.	DATA CARGO	211327000013
Ovatsol S.A.	Envia Mi Compra	216782060012
COIT Ltda.	COIT Viajes & Turismo	211006210013
Compañía Panameña de Aviación SA (SUCURSAL URUGUAY)	Copa Airlines	215328370011
Coriplus S.A.	Copri Uruguay	213998810015
Costantino Di Tommaso e Hijos S.C.	El Norteño	010009960012
GABATIL S.A.	GABATIL	215304260011
GLIC S.R.L.	GLIC	218101740013
GLV S.R.L.	Viasendo	218112350017
Ginalex S.A.	Entrega Miami	215042030014
LO QUIERO AHORA S.R.L.	LoQuieroAhora	218010210011
MAGNONE HUGO MARTIN	En Mano	218255060012
Nifelan S.A.	Centro Logístico	215437280013
QUISDER TRADING S.A.	Mirtrans Cargo Postal	217820680017
SOPEL S.R.L.	SOPEL SRL	010070610018

TATA S.A.	TATA	210003270017
Tab S.R.L.	TAB	040099020016
ZONA CALL S.R.L.	ZONACOMPRA	217037150011